

ENTIDAD FISCALIZADA: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN ANTONIO DEL
CIPRÉS, PANUCO, ZACATECAS

EJERCICIO FISCAL: 2018

PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN ANTONIO DEL CIPRÉS PANUCO, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Panuco, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Panuco, Zacatecas** el oficio circular número PL-02-03-RD/169/2019 el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Panuco, Zacatecas**.

Fecha de Autorización: 11 / 03 / 2020

- c) La Cuenta Pública del **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Panuco, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **20 de marzo de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **08 de mayo de 2019**.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **22 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- e) Con la información presentada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Panuco, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3512/2019** de fecha **08 de Octubre del 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Panuco, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la **Cuenta Pública Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Publicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la **Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Panuco, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.



- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, adquisiciones y arrendamientos, en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Panuco Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Panuco, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la **Cuenta Pública**, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Panuco, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican cómo No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 17 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. DE RESULTADOS		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	3	0	3	1	REC
				2	IEI
				1	SAT
Recomendaciones	8	0	8	8	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
SUBTOTAL	12	0	12	13	
TOTAL	12	0	12	13	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente por concepto de consumos, se solicitó al Organismo Operador a través del oficio PL-02-05-1245/2019 emitido por el [REDACTED] de fecha 14 de mayo de 2019, información relativa a usuarios morosos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, para lo cual el ente auditado informa mediante el oficio sin número de fecha 23 de mayo de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director del Sistema, en el que informan contar con 263 usuarios en estado de morosidad, que adeudan desde 1 hasta 4 años y que asciende a un importe de \$843,709.00, de los cuales no presentó evidencia de haber implementado las acciones administrativas y/o legales necesarias que permitan abatir dicho rezago. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 91 y 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas que señala que la falta de pago de dos o más recibos, faculta al organismo operador municipal, para suspender el servicio con aviso previo escrito al usuario con quince días naturales de anticipación, hasta que se regularice el pago, el costo que lo anterior origine será con cargo al usuario.

Lo anterior será independiente de poner en conocimiento de tal situación a las autoridades competentes.

Artículo 92 - Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución.

En correlación con lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo fracción III que señala como "autoridades fiscales" a los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; así como el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del en comento, en beneficio de las finanzas del Organismo Operador.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas establece la siguiente Normatividad:

Artículo 11 Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años.

Por lo anterior la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado



las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que durante el Proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó mediante escrito sin número de fecha 23 de agosto de 2019 en el que menciona: "Acerca de la morosidad, se trabajó sobre citatorios y convenios ante el juez comunitario de Pánuco, para que hicieran abonos a su cuenta algunos terminaron de saldar su adeudo, enseguida se muestra la documentación comprobatoria, así como listado de morosidad, que se encontraba en el año 2018", presentando evidencia documental de su dicho y de algunos cobros.

No obstante que el ente presentó acciones de cobro desahogadas a través del Juez comunitario, mismos que han arrojado resultados favorables, la observación subsistió en virtud de que no se ha abatido la cartera de morosos en su totalidad.

RP-18/38-SAPASAC-001 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, implementar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas tomas en estado de morosidad mayores de 60 meses, mismas que prescriben para su exigibilidad de cobro legal, así como efectuar las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Ciprés, Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3544/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zac, en fecha 11 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/38-SAPASAC-001-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, por conducto del Director General, implementar acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas tomas en estado de morosidad mayores de 60 meses, mismas que prescriben para su exigibilidad de cobro legal, así como efectuar las gestiones y la implantación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejecutar sus atribuciones y esto cause en perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-04, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2016-2018

De análisis realizado al rubro de egresos se observaron erogaciones de las cuales el ente auditado no exhibe comprobación fiscal correspondiente por un total de \$13,681.85, integrado por la póliza E00004 del fecha del 30 de abril por un importe de \$7,681.85 por concepto de gastos del mes de abril de 2018, así como de la póliza E00006 de gastos del mes de junio, la cual no presenta la comprobación fiscal por un importe de \$6,000.00 de fecha 7 de junio de 2018 por concepto de maniobra de Grúa Pozo Agua Potable San Antonio del Ciprés, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que durante el Proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó mediante escrito sin número de fecha 23 de agosto de 2019 en el que menciona: "sobre las erogaciones sin comprobante fiscal ni justificada, que abarca las siguientes pólizas a mencionar E00004 fecha del 30/04/2018 por un importe de \$7,681.85 por gastos en general se hace mención que en este tiempo no se facturo ni se hizo movimientos fiscales ya que se estaba tomando la petición ante cabildo que se declinara la descentralización de los sistemas, en la póliza E00006 fecha 07/06/2018 se hace mención de un comprobante de pago por la cantidad de \$6,000.00 por maniobras de grúa al pozo de agua potable, aquí cabe mencionar que no fue culpa del sistema de agua potable y alcantarillado de San Antonio del Ciprés, sino que el proveedor no hizo lo correspondiente a su servicio ya que hasta la fecha no se ha reportado con la factura correspondiente a esta fecha".

No obstante, se aclara el monto observado en virtud de que el ente presentó evidencia de la justificación y aplicación de los recursos en actividades propias en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, subsistiendo lo relativo a la falta de comprobación fiscal. Sin embargo no aclara en virtud de que los argumentos vertidos por el ente, relativos a la falta de facturación están en proceso de la revocación del decreto, no justifican el incumplimiento a la normatividad, ya que hasta en tanto se extinguiera el ente, lo harían sus obligaciones fiscales.

Ahora bien es importante señalar que dentro de la documentación comprobatoria presentada por un importe de \$7,681.85 previamente, por concepto de combustible, gastos de internet, perifoneo, copias, papelería, material de limpieza, etc., se adjuntaron recibos simples, tickets, notas de remisión, así como evidencia de la aplicación de dichos gastos, sin embargo no se presentaron los Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivos, ni evidencia de la implementación de controles que permitan transparentar el destino de los recursos públicos, mediante requisiciones, entradas y salidas de almacén, bitácoras de combustible o en su caso pliegos de comisión debidamente validados, de conformidad con lo señalado en los artículos 64 y 65 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria para el estado de Zacatecas y sus Municipio que señala que los Entes Públicos implementarán un control interno, para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, para garantizar que sea razonable.

RP-18/38-SAPASAC-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, por las erogaciones realizadas de las que se presentó la documentación justificativa omitiendo los comprobantes fiscales de las pólizas E00004 de fecha del 30/04/2018 por un importe de \$7,681.85 por gastos en general y en la póliza E00006 fecha 07/06/2018 por la cantidad de \$6,000.00 por maniobras de grúa al pozo de agua potable. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 147, 138 segundo párrafo, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 14 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de



Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 250 de la Ley Orgánica del Municipio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Ciprés, Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3544/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zac, en fecha 11 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Un monto total de **\$13,681.85**, relativos a los gastos registrados en las pólizas E00004 de fecha del 30/04/2018 por un importe de **\$7,681.85** por gastos en general y en la póliza E00006 fecha 07/06/2018 por la cantidad de **\$6,000.00** por concepto de maniobras de grúa al pozo de agua potable, de las que se no presentó los comprobantes fiscales respectivos de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta relativos a la obligación de los contribuyentes de emitir comprobantes fiscales por las operaciones realizadas y los requisitos que estos deben cumplir. Asimismo, la obligación de los municipios de exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley, cuando adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones. Sin embargo, considerando el principio de economía procesal se derivará en una recomendación.

RP-18/38-SAPASAC-002-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, por conducto del Director, en lo sucesivo exija los comprobantes fiscales cuando se realicen pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley, cuando adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones.

Así mismos implemente controles para el uso y rendimiento de los combustibles utilizados en el parque vehicular, que permitan transparentar el destino de los recursos públicos, mediante requisiciones, entradas y salidas de almacén, bitácoras de combustible y en su caso pliegos de comisión debidamente validados para garantizar que su consumo sea razonable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al Reporte Analítico del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG NET) al 31 de diciembre de 2018, se observaron las cuentas correspondientes a IVA ACREDITABLE POR PAGAR y SUBSIDIO AL EMPLEO que tuvieron incremento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, sin embargo, no fue compensada contra el impuesto a cargo, como se puede apreciar a continuación:



Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 15 de septiembre de 2018	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2018
			DEUDOR	ACREEDOR	
1129-01	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	\$ 17,114.44	\$3,587.20	\$0.00	\$20,701.64
1129-02	IVA ACREDITABLE	\$271,630.82	\$38,542.31	\$0.00	\$310,173.13

Observándose en virtud de que no se demuestra el acreditamiento correspondiente con el Impuesto Traslado en las cuentas de Pasivos 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, toda vez que en la contabilidad no fueron identificadas las cuentas de IVA TRASLADADO O POR TRASLADAR E ISR SOBRE SUELDOS, por lo que se concluye que no se han realizado los registros de las retenciones de impuestos e IVA por las operaciones sujetas de dicho impuesto. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que señala que: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Cabe señalar que, durante el Proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó mediante escrito sin número de fecha 23 de agosto de 2019 menciona: "que no se ha realizado el timbrado de nóminas y es por ello que no se hace comprobaciones Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero los que hacen servicios o adquisición de bienes, cuentan con su respectivo comprobante fiscal.

Por lo que dicha observación subsiste en virtud En virtud de que los argumentos vertidos por el ente no justifican el incumplimiento a la normatividad, además de que no presentó evidencia del acreditamiento correspondiente con el Impuesto Traslado en las cuentas de Pasivos 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO.

RP-06/38-SAPASAC-003 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, realizar el acreditamiento correspondiente con el Impuesto Traslado registrado en las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, así como al Subsidio al empleo contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo del Organismo Operador y expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como el timbrado de nóminas y el entero oportuno del Impuesto Sobre la Renta además del acreditamiento.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Ciprés, Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3544/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al [REDACTED] Director del Sistema Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zac, en fecha 11 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/38-SAPASAC-003-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, realizar el acreditamiento correspondiente con el Impuesto Traslado registrado en las cuentas de Pasivos 2117 Retenciones y



Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, así como al Subsidio al empleo contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo del Organismo Operador y expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así como el timbrado de nóminas y el entero oportuno del Impuesto Sobre la Renta además del acreditamiento.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2016-2018

El Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales), así como los Informes de Avance de Gestión Financiera, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24, respectivamente, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los informes trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal. Cuyo detalle se muestra en el siguiente recuadro:

ME S	PLAZO ARTÍCULOS 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-18	13-09-18	195
Febrero	30-03-18	13-09-18	167
Marzo	30-04-18	13-09-18	136
1 ^o Trimestre	30-04-18	13-09-18	136
Abril	30-05-18	13-09-18	105
Mayo	30-06-18	13-09-18	75
Junio	30-07-18	13-09-18	45
2 ^o Trimestre	30-07-18	13-09-18	45
Julio	30-08-18	14-09-18	15

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó mediante escrito sin número de fecha 23 de agosto de 2019 menciona: "la entrega extemporánea de los informes contables financieros y de avance de gestión financiera no se entrega a tiempo ya que estaba en trámite de la revocación del decreto y no se pudo entregar a tiempo de los meses de enero a julio y hasta el mes de septiembre se entregan todos los informes contables financieros completos hasta esa fecha antes mencionada".

En virtud de que los argumentos vertidos por el ente, relativos a la falta de entrega oportuna de los informes por estar en proceso de la revocación del decreto, no justifican el incumplimiento a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que hasta en tanto se extinguiera el ente, lo harían sus obligaciones legales.

AF-18/38/SAPASAC-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de



enero a julio de 2018, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestre del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad en los artículos segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, todos los informes mencionados se debieron presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y/o periodo de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 26 primer párrafo, fracción VIII y 31 primer párrafo, fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 15 fracción XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés y 1, 2, 42 párrafo primero, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Ciprés, Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3544/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al C. Jorge Luis López, Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zac, en fecha 11 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales), así como los Informes de Avance de Gestión Financiera, correspondientes al periodo de enero a agosto del ejercicio fiscal 2018.

Por lo que los servidores públicos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Ciprés, Pánuco, Zacatecas, de la Administración 2016-2018, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los CC. [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, no coordinó ni supervisó que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede incumpliendo con los artículos 22 primer párrafo fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Comisaría del Consejo Directivo la [REDACTED] Periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018) de conformidad con el artículo 32 fracción I que menciona: quien tendrá la atribución de vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la Ley y por ende no se entregaron los informes contables de manera oportuna. y [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018 por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de enero a julio de 2018, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del primero y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2018, y demás documentación descrita en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/38/SAPASAC-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada al rubro de sueldos y demás prestaciones, se observó que el Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, no ha cumplido con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales digitales, a las personas que reciben pagos por prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 99 primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala:

"Artículo 99. Quienes hagan pagos por lo conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

III.- Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal del Trabajo.

Cabe señalar que durante el proceso de fiscalización fue solicitado al [REDACTED] Representante Legal y Encargado del Sistema de Agua Potable de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Zacatecas, mediante oficio número PL-02-05-2333/2019, aclaración o justificación al respecto, para lo cual presentó escrito de fecha 16 de julio de 2019 donde menciona "En el rubro de sueldos y demás prestaciones se menciona que no se emite timbrado de nómina y no hay evidencia documental ante Hacienda y Crédito Público, pero se hace mención los que presentan servicios o adquisición de bienes cuenta con su respectivo comprobante fiscal".

Por lo que con los citados argumentos se ratifica el aspecto observado, puntualizando que en el Portal del Servicio de Administración Tributaria cuenta con un apartado en el cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (cfdi) por los ingresos percibidos por las actividades realizadas por el sistema.

Adicionalmente se observó que el ente auditado aun cuando efectúa las retenciones del impuesto de acuerdo con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no entera dicho Impuesto Sobre la Renta referente a la nómina de sus trabajadores, en la cuenta contable 2117-02-01-001 ISR SOBRE SUELDOS por el importe de \$271 68, en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, mismo que no fue enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al cierre de dicho periodo, de conformidad con el artículo 96 quinto penúltimo párrafo, del citado ordenamiento que señala: "...que se enterarán las retenciones por concepto de sueldos y salarios a más tardar el 17 de cada uno de los meses del año de calendario mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó mediante escrito sin número de fecha 23 de agosto de 2019 menciona: "se hace mención que no se ha realizado el timbrado de nóminas y es por ello que no se hace comprobaciones Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pero los que hacen servicios o adquisición de bienes, cuentan con su respectivo comprobante fiscal".

En virtud de que los argumentos no justifican el incumplimiento a la normatividad observado, reiterándole que en el Portal de

AA
S

Internet del Servicio de Administración Tributaria cuenta con un apartado en el cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por los ingresos percibidos por las actividades realizadas por el sistema.

RP-18/38-SAPASAC-005 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Ciprés, Pánuco, Zacatecas, implemente los mecanismos necesarios con el fin de expedir y entregar a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), por salarios y demás prestaciones, mismo que cumpla con los requisitos fiscales, así como la realización del cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente y cumpla con la obligación de presentar las declaraciones informativas respecto del citado impuesto, además realice los trámites necesarios para la afiliación de sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Ciprés, Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3544/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al C. Jorge Luis López, Director del Sistema del Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zac, en fecha 11 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/38-SAPASAC-005-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, implemente los mecanismos necesarios con el fin de expedir y entregar a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital (CFDI), por salarios y demás prestaciones, mismo que cumpla con los requisitos fiscales, así como la realización del cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente y cumpla con la obligación de presentar las declaraciones informativas respecto del citado impuesto, además realice los trámites necesarios para la afiliación de sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión practicada a la información presentada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; se detectó que no expide Comprobantes Fiscales por los Ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, incumpliendo con ello con el artículo 86 Fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dice: "Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

II. Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Es importante mencionar que en la regla 2.7.1.24 de la Miscelánea Fiscal menciona:

Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

2.7.1.24. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A, fracción IV, segundo y tercer párrafos del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes podrán elaborar un Comprobante



Fiscal Digital (CFDI) diario, semanal o mensual donde consten los importes correspondientes a cada una de las operaciones realizadas con el público en general del periodo al que corresponda y, en su caso, el número de folio o de operación de los comprobantes de operaciones con el público en general que se hubieran emitido, utilizando para ello la clave genérica en el RFC a que se refiere la regla 2.7.1.26.

Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberán expedir los comprobantes de operaciones con el público en general, mismos que deberán contener los requisitos del artículo 29-A, fracciones I y III del Código Fiscal de la Federación, así como el valor total de los actos o actividades realizados, la cantidad, la clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen y cuando así proceda, el número de registro de la máquina, equipo o sistema y, en su caso, el logotipo fiscal.

Cabe señalar que durante el proceso de fiscalización fue solicitado al [REDACTED] Representante Legal y Encargado del Sistema de Agua Potable de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Zacatecas, mediante oficio número PL-02-05-2333/2019 emitido por L.C. [REDACTED] aclaración o justificación al respecto, para lo cual presentó escrito de fecha 16 de julio de 2019 donde menciona "... se hace mención que no se hacen comprobantes de (CFDI) Comprobantes Fiscales del Sistema de Agua Potable".

Por lo que con los citados argumentos se ratifica el aspecto observado, puntualizando que en el Portal del Servicio de Administración Tributaria cuenta con un apartado en el cual se genera en forma gratuita Comprobante Fiscal Digital (CFDI) por los ingresos percibidos por las actividades realizadas por el sistema.

Cabe señalar que, durante el Proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó mediante escrito sin número de fecha 23 de agosto de 2019 menciona: " se hace mención que no se ha realizado el timbrado de nóminas y es por ello que no se hace comprobaciones CFDI ante hacienda y crédito público, pero los que hacen servicios o adquisición de bienes, cuentan con su respectivo comprobante fiscal".

En virtud de que los argumentos no justifican el incumplimiento a la normatividad observado, reiterándole que en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria cuenta con un apartado en el cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (cfdi) por los ingresos percibidos por las actividades realizadas por el sistema.

RP-18/38-SAPASAC-006 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, cumpla con la obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales por los ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por los ingresos percibidos por las actividades realizadas por el sistema.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Ciprés, Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3544/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zac, en fecha 11 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/38-SAPASAC-006-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, cumpla con la

PA
S

obligación de expedir y entregar comprobantes fiscales por los ingresos percibidos derivados de la prestación de bienes y servicios a su cargo, pudiendo asistirse de la herramienta contenida en el Portal del Servicio de Administración Tributaria la cual se genera en forma gratuita los comprobantes fiscales (CFDI) por los ingresos percibidos por las actividades realizadas por el sistema.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA
Resultado RP-09, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del Seguimiento correspondiente a la Acción a Promover RP-17/38-CP-SAPPG-003-02, emitida en el informe de resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, en el que en fecha 12 de diciembre de 2017 mediante Acta de Cabildo número XXIII de la quinta sesión extraordinaria se autorizó la revocación del decreto de la descentralización del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, misma que en su punto número 4 menciona lo siguiente: "4 - AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS..."

"... SOLICITÁNDOLE PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE LE PIDA AL H. CABILDO, APRUEBE UN PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE QUE SEAN REVOCADOS LOS DECRETOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DE ZACATECAS, DEL TOMO CXIX, NUMERO 31, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2009, DOCUMENTO EN EL CUAL SE APROBARON, LA INSTALACIÓN, ACTA DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE POZO DE GAMBOA, PÁNUCO Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, PÁNUCO, ZACATECAS, ELLO CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN LIQUIDADOS LOS SISTEMAS DESCENTRALIZADOS DE AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, MISMOS QUE SE CREARON EN EL AÑO 2009; PARA QUE EN LO SUCESIVO ESTOS SISTEMAS FUNCIONEN ÚNICAMENTE COMO ORGANISMOS OPERADORES, ASÍ COMO VENÍAN FUNCIONANDO ANTES DE QUE SE DECRETARA LA CORRESPONDIENTE DESCENTRALIZACIÓN RESPECTO DE DICHOS SISTEMAS; DE IGUAL MANERA SE SOLICITA SE INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA A EFECTO DE QUE SE SIRVA NOTIFICAR A LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA EN TURNO, DIPUTADA GUADALUPE ISADORA SANTIBAÑEZ RÍOS, SOBRE SU LIQUIDACIÓN, PARA LOS EFECTOS PERTINENTES, Y DE ESA MANERA OPEREN NORMALMENTE Y PUEDAN SATISFACER EN FORMA ÓPTIMA LAS NECESIDADES DE LOS USUARIOS, EVITANDO CON ELLO SE VULNERE UNO DE LOS MÚLTIPLES DERECHOS FUNDAMENTALES QUE TENEMOS Y QUE LO ES EL DERECHO AL VITAL LIQUIDO

ASÍ MISMO, SE APRUEBE QUE LAS DIRECCIONES QUE ENCABEZAN LOS DIRECTORES DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA, Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, SE CONVIERTAN EN ENCARGADOS ÚNICAMENTE, ESTO DEBIDO A LA LIQUIDACIÓN DE DICHOS SISTEMAS, YA QUE NO SERÁ NECESARIO QUE SIGAN FUNGIENDO COMO DIRECTORES, LOS DERECHOS ADQUIRIDOS Y LAS OBLIGACIONES PASARAN A FORMAR PARTE DE LOS NUEVOS ORGANISMOS OPERADORES.

Una vez analizado y discutido el tema.

Toma la palabra el [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, para solicitar a los integrantes de cabildo manifestar el sentido de su voto de manera económica obteniendo el siguiente resultado: por mayoría fue aprobado este punto de acuerdo"

Cabe señalar que durante el proceso de fiscalización fue solicitado al [REDACTED] Encargado del Sistema de Agua Potable de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco Zacatecas, mediante oficio número PL-02-05-2333/2019, evidencia de las acciones emprendidas para dar seguimiento al cumplimiento del Acuerdo de Cabildo en comento, para lo cual sólo presentó copia certificada de acta número XXIII de la quinta sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento de Panuco Zacatecas de fecha 12 de diciembre de 2017, que señala que: AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, sin embargo subsiste en virtud de que dicho procedimiento no ha sido concluido

Cabe señalar que durante el Proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó mediante escrito sin número de fecha 23 de agosto de 2019 menciona: "Sobre la revocación de decreto



para que los sistemas funcionen como organismos operadores, que aún no ha llegado la resolución ante la petición a H. Cabildo con fecha de 12/12/2017 y ya ante H. Cabildo no se ha tomado una decisión ante tal petición, por lo cual aún no está concluido el trámite, y solo se cuenta con documentación comprobatoria para esta observación el acta antes mencionada".

Acta de Cabildo número XXIII de la quinta sesión extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017 donde menciona que se autorizó la revocación del decreto de la descentralización del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Pánuco, Zacatecas, misma que en su punto número 4 menciona lo siguiente: "4.- AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS..."

Escrito sin número de fecha 10 de agosto de 2018 donde solicita dictar el acuerdo que legalmente corresponda en relación a la solicitud presentada en fecha 12 de diciembre del año 2017. Así como el Acta de la primera reunión de Consejo Directivo del año 2018, de los Sistemas de Agua Potable, de Pozo de Gamboa, San Antonio del Ciprés y Pánuco, Zac.

No obstante que se presentan las actas de las reuniones del Consejo Directivo donde solicitan al H. Ayuntamiento dar seguimiento a la revocación del decreto para definir la situación actual los Sistemas de Agua Potable, sin embargo, no ha sido resuelto, por lo que será objeto de seguimiento en revisiones posteriores.

RP-18/38-SAPASAC-007 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que la Administración Municipal, continúe con las acciones legales y una vez concluido el proceso legal, se cumpla con todas las especificaciones y datos que comprueben, justifiquen y transparenten la Revocación de acuerdo de la descentralización del Sistema de Agua Potable de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

N/A

RP-18/38-SAPASAC-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que la Administración Municipal, continúe con las acciones legales y una vez concluido el proceso legal, se cumpla con todas las especificaciones y datos que comprueben, justifiquen y transparenten la Revocación de acuerdo de la descentralización del Sistema de Agua Potable de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales), así como los Informes de Avance de Gestión Financiera, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24, respectivamente, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los informes trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal. Cuyo detalle se muestra en el siguiente recuadro:

MESES	PLAZO ARTICULOS 22 Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-18	20-02-19	113
3er trimestre	30-10-18	20-02-19	113
octubre	30-11-18	20-02-19	82
noviembre	30-12-18	20-02-19	52
diciembre	30-01-19	20-02-19	21
4to trimestre	30-01-19	20-02-19	21

Cabe señalar que durante el Proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó mediante escrito sin número de fecha 23 de agosto de 2019 menciona: "la entrega extemporánea de los informes contables financieros y de avance de gestión financiera no se entrega a tiempo ya que estaba en trámite de la revocación del decreto y no se pudo entregar a tiempo de los meses de Enero a Julio y hasta el mes de Septiembre se entregan todos los informes contables financieros completos hasta esa fecha antes mencionada".

En virtud de que los argumentos vertidos por el ente, relativos a la falta de entrega oportuna de los informes por estar en proceso de la revocación del decreto, no justifican el incumplimiento a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que hasta en tanto se extinguiera el ente, lo harían sus obligaciones legales.

AF-18/38/SAPASAC-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, relativo a que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2018, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera del tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, todos los informes mencionados, se debieron presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y/o periodo de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipio del



Estado de Zacatecas 26 primer párrafo fracción VIII, 31 primer párrafo fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 15 primer párrafo fracción XI del Reglamento Interior del Sistema de Agua Potable de Pozo de Gamboa, Zacatecas y 1, 2, 42 párrafo primero, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable de San Antonio de Ciprés, Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3544/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al C. Jorge Luis López, Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zac, en fecha 11 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales), así como los Informes de Avance de Gestión Financiera, correspondientes al periodo de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2018.

Por lo que los servidores públicos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Ciprés, Pánuco, Zacatecas, de la Administración 2018-2021, no cumplieron con sus obligaciones relativas a la rendición de cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables, toda vez que los CC [REDACTED] Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no coordinó ni supervisó que se entregara de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede incumpliendo con los artículos 22 primer párrafo fracción XX, 24, 25 y 26 primer párrafo fracción IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 por no coordinar las actividades administrativas y financieras del organismo, relativas a la entrega oportuna de los Informes Contables Financieros y de Gestión correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2018, así como tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2018, y demás documentación descrita en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 primer párrafo fracción II, de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que la [REDACTED] Comisaria del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, al respecto se emite la acción a promover Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.



RP-18/38/SAPASAC-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/38-CP-SAPASAC-008-02

Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento al [REDACTED] **Presidente Municipal de Pánuco, Zacatecas**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que la [REDACTED] Comisaria del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de, Zacatecas; durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no vigiló que se entregaran de manera oportuna los Informes Contables Financieros y de Gestión descritos en el resultado que antecede, incumpliendo con el artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Respecto de la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, se observa que el organismo no atendió a los ordenamientos aplicables, ya que no se encontró la página oficial con la finalidad de poder corroborar la publicación de la información.

Cabe señalar que, durante el Proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó mediante escrito sin número de fecha 23 de agosto de 2019 menciona: " Se hace mención sobre incremento real en servicios personales, aquí se hace mención sobre una Acta extraordinaria ante las autoridades correspondientes para hacer el incremento al Presupuesto 2018".

En virtud de que el argumento que mencionan no justifica el incumplimiento en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

RP-18/38-SAPASAC-009 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas implementar los mecanismos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Ciprés, Pánuco, Zacatecas no presentó la información y

documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3544/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al C. Jorge Luis López, Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zac, en fecha 11 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que desvirtúe los aspectos descritos en la observación.

RP-18/38-SAPASAC-009-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas implementar los mecanismos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como tope el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2017 (97.6951) en relación con el mes de noviembre 2016 (91.6168), el efecto inflacionario es de 6.63% que sumado a un 3% de incremento, resultaría una tasa real de 9.63%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados (publicada el 8 de septiembre 2017) estima para el ejercicio 2018 una tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto de 2.27% que sumada que sumado al 6.63% de inflación nos arroja un crecimiento real de 8.90%, misma que resulta menor a la primera y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que el organismo para el ejercicio fiscal 2018 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 18.68%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 8.90%, en un 9.78% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que, durante el Proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó mediante escrito sin número de fecha 23 de agosto de 2019 menciona: "Se hace mención sobre incremento real en servicios personales, aquí se hace mención sobre una Acta extraordinaria ante las autoridades correspondientes para hacer el incremento al Presupuesto 2018".

En virtud de que el argumento que mencionan no justifica el incumplimiento de Ley de Disciplina Financiera en el artículo 10



de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

RP-18/38-SAPASAC-010 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, en lo sucesivo evite el incremento en el rubro de Servicios Personales con la finalidad de sobrepasar el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera. Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, en lo sucesivo mantenga un adecuado manejo presupuestal en el rubro de Servicios Personales, y en caso de autorizar un incremento se apegue al porcentaje máximo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Ciprés, Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3544/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al C. Jorge Luis López, Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zac, en fecha 11 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/38-SAPASAC-010-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, en lo sucesivo evite el incremento en el rubro de Servicios Personales con la finalidad de sobrepasar el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera. Asimismo Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, en lo sucesivo mantenga un adecuado manejo presupuestal en el rubro de Servicios Personales, y en caso de autorizar un incremento se apegue al porcentaje máximo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El organismo no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que, durante el Proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó mediante escrito sin número de fecha 23 de agosto de 2019 menciona: "Se hace mención sobre el Manual de Contabilidad, como ya se sabe el Sistema de Agua Potable no cuenta con tal documento".

En virtud de que los argumentos que presenta evidencia de la elaboración y aprobación del Manual de Contabilidad, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la observación subsiste

RP-18/38-SAPASAC-011 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, se realicen las acciones necesarias con el fin de que se elabore el Manual de Contabilidad con las especificaciones establecidas en las Leyes de la materia, además de que deberá estar debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CAEZAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Ciprés, Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3544/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zac, en fecha 11 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/38-SAPASAC-011-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, se realicen las acciones necesarias con el fin de que se elabore el Manual de Contabilidad con las especificaciones establecidas en las Leyes de la materia, además de que deberá estar debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CAEZAC).

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con la finalidad de determinar y delimitar las facultades de los Servidores Públicos que integran el Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, se remitió oficio de Solicitud de Información y Documentación para el Inicio del Proceso de Fiscalización número PL-02-05-1293/2019 de fecha 15 de mayo de 2019, dirigido al [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Auditor Especial "B", en el que se solicitó copia fotostática de la identificación oficial de quien ostente el cargo de Representante Legal y Director del Organismo Operador de Agua Potable y Acta de instalación del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable.

Sin embargo no se exhibió documentación o aclaración alguna, por lo que se observa en virtud de que para el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no se dio la formalidad legal a la integración e Instalación del Consejo Directivo respectivo, toda vez que al entrar en funciones el Ayuntamiento 2018-2021, los cargos de Presidente del Consejo y Comisario deben actualizarse conforme al periodo constitucional que dure su encargo, mediante el Acta de Instalación de Asamblea del Consejo Directivo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 y 25 de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en correlación con el artículo 118, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el cual menciona lo siguiente: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el día quince de septiembre siguiente a su elección, durará en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal",

Por lo anterior, es de considerarse que las actuaciones realizadas por los funcionarios en actividades de dirección y

representación del ente, adolecen de legalidad ya que no se cuentan con los nombramientos que les otorguen la personalidad jurídica para la ejecución de los actos de autoridad inherentes al sistema, de igual manera el ente público carece de la representación jurídica ante autoridades judiciales.

Cabe señalar que, durante el Proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente presentó mediante escrito sin número de fecha 23 de agosto de 2019 menciona: " Se hace mención sobre la cuenta bancaria no se ha realizado por motivos de distancia entre el Sistema que se encuentra en una comunidad perteneciente al municipio de Panuco, y la Capital Zacatecana, pero se está viendo eso de hacer la apertura de la cuenta a la brevedad posible. No se cuenta con documentación comprobatoria sobre este tema".

En virtud de que el argumento que mencionan no justifica el incumplimiento en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

RP-18/38-SAPASAC-012 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, celebre a la brevedad, el Acto de instalación del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, correspondiente al periodo 2018-2021, en el que se nombre al Presidente del Consejo Directivo, Comisario, Vocales, Presidente del Consejo Consultivo y el Vicepresidente y al Director del Organismo Operador, con el fin de darle certeza jurídica a los actos realizados por los funcionarios del mismo, encaminados a dar cumplimiento a los objetivos del Sistema

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio de Ciprés, Pánuco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3544/2019 de fecha 08 de octubre de 2019 y notificado al [REDACTED] Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zac, en fecha 11 de octubre de 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que el ente auditado no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

RP-18/38-SAPASAC-012-01 Recomendación

Se recomienda al Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, celebre a la brevedad, el Acto de instalación del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable, correspondiente al periodo 2018-2021, en el que se nombre al Presidente del Consejo Directivo, Comisario, Vocales, Presidente del Consejo Consultivo y el Vicepresidente y al Director del Organismo Operador, con el fin de darle certeza jurídica a los actos realizados por los funcionarios del mismo, encaminados a dar cumplimiento a los objetivos del Sistema.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0



IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$ 0

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios del Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y, de otros los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100.00%.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública 2018 del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$65,963.60	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$65,963.60	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	5,933.67	En promedio cada empleado del municipio atiende a 5,933.67 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	17.80%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$197,890.80, representando un 17.80% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$167,989.00	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	21.06%	El Gasto en Nómina del ente representa un 21.06% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	0.00%	El saldo de los pasivos permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones}/(\text{Pasivo-Deuda Pública}))*100$	0.00%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 0.00% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total}/\text{Activo Total})*100$	0.00%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante}/\text{Pasivo Circulante}$	-\$34,732,922.00	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$-34,732,922.00 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante})*100$	0.00%	Los deudores diversos representan un 0.00% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1)*100$	0.00%	El saldo de los Deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente})*100$	87.06%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% b) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1)*100$	0.00%	La Recaudación de los Ingresos corresponde al 100% de lo Presupuestado	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1)*100$	-5.64%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 5.64% del Total Presupuestado	

S
At

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$89,606.65	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$1,079,258.00, y el Egreso Devengado fue por \$989,651.35, lo que representa un Ahorro por \$89,606.65, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra)*100	0.00%	El importe revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$931,981.86, no determinando observaciones que impliquen daños o perjuicios a la hacienda pública.	
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado)*100	0.00%	No aplica debido a que no fueron determinadas observaciones que impliquen daños o perjuicios a la hacienda pública.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	0	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 NO se determinaron Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal.	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 4 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.



Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 17 días del mes de marzo del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC/PASB/LIC/MRM